

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al comercio nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelto 50 centimos de peseta

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad, en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

(Continuación)

A LAS CORTES

Ante la imprescindible necesidad que el Gobierno siente de arbitrar recursos con que poder atender al pago de las cuantiosas obligaciones que recientes desventuras han acumulado sobre el Tesoro público, deber del Ministro que suscribe era estudiar con el mayor detenimiento las disposiciones que regulan la exacción de los diversos tributos con que se nutre el presupuesto de ingresos, no sólo para conocer las reformas de que son susceptibles en orden a la más equitativa y proporcional distribución de los mismos y a las mayores garantías para el total percibo de lo que al Estado legítimamente corresponde, sino también para aquilatar la capacidad tributaria de las diversas clases de riqueza que constituyen la materia imponible de aquellos recursos, a fin de determinar cuál de ellas está en condiciones de soportar, sin grave detrimento de sus fuerzas productoras, el mayor sacrificio que las circunstancias excepcionales por que el país atraviesa exigen para lograr en el más breve plazo posible la anhelada normalidad en la situación económica del Tesoro, como factor indispensable a inaugurar una era de renacimiento, tranquilidad y bienestar que, favoreciendo el progreso de nuestra industria y comercio, permita recoger el fruto de una paz a costa de tan enormes sacrificios obtenida.

En tan delicada labor no podía menos de fijarse la atención en un impuesto que, como el de transmisión de bienes y derechos reales, constituye en las principales naciones de Europa una de las fuentes más importantes de recursos para el Tesoro y al que por su carácter especialísimo contribuyen los que voluntariamente otorgan relaciones contractuales en las que es dado presumir recíproca utilidad, ó aquellos otros que por hechos independientes de la humana voluntad pero de ineludible realización, se hacen dueños de fortunas acumuladas por el trabajo y el esfuerzo ajeno. No son estos momentos de discutir en el terreno de los principios científicos si el derecho que el Estado tiene y que le está reconocido en la ley fundamental del mismo a tomar del haber de los que viven bajo su protección la parte indispensable para realizar los fines sociales que le están encomendados, debe consistir en más ó menos; ante la necesidad que las circunstancias imponen, sólo es dable apreciar si el límite del sacrificio que aquéllas demandan están en armonía con lo que la equidad aconseja exigir de las fuerzas de los que han de soportarlo, y en tal supuesto el proyecto que el Ministro que suscribe tiene la honra de someter a la deliberación de las Cortes, se halla inspirado precisamente en el deseo de hacer menos sensible el sacrificio, ya reduciendo el tipo de tributación en aquellos actos que al interés de la vida nacional importa fomentar, ya buscando en los graduales límites de una progresión adecuada a la cuantía de otros, el modo de que resulten beneficiados los adquirentes por sucesión hereditaria de pequeñas fortunas.

De los dos grandes grupos en que se dividen los actos sujetos hoy al pago del impuesto de transmisión de bienes y derechos reales, que son el de contratación ó actos entre vivos, y el de sucesiones por causa de muerte, ora imprescindible, en cuanto al primero, disminuir en lo posible la elevada tasa a que la abrumadora carga del impuesto transitorio de guerra había sometido la contratación en general, porque sólo favoreciendo ésta por el medio indirecto que los Gobiernos pueden hacerlo, es decir, aminorando los gravámenes de carácter fiscal que la afectan, es como cabe conseguir el fomento y desenvol-

vimiento de la riqueza nacional, del cual debe esperarse en el porvenir el mayor bienestar de los pueblos en el orden económico y el aumento de los recursos indispensables a la vida del Estado. Y si bien no era factible de momento llegar de una vez al absoluto y completo restablecimiento de los tipos autorizados por la ley de 1892, posteriormente aumentada con los dos recargos de 20 por 100 que estableció la ley de Presupuestos vigente y que elevaron al 4'20 por 100 los derechos que satisfacen las compraventas, cesiones, adjudicaciones y otros contratos de naturaleza análoga; se ha dado el primer paso en el camino de su gradual reducción, en el cual ha de proseguir el Gobierno si, como fundadamente espera, los resultados de la reforma corresponden a los cálculos y esperanzas que le han servido de norma.

Claro es que a tan importante disminución en los ingresos como la que naturalmente ha de producir la rebaja en los tipos de gravamen que afectan a los contratos, no podía llegarse, sin el riesgo de dejar indotado el presupuesto, sino a expensas de alguna compensación obtenida en los que se refieren a otros actos más beneficiados relativamente y con el establecimiento de cuotas módicas para algunos que hasta ahora no se hallaban sujetos al impuesto. En tal sentido se han gravado con el moderado tipo de 0'50 por 100 las concesiones administrativas de obras y aprovechamientos de terrenos y otros bienes de dominio público, cuyo uso cede gratuitamente el Estado, aun en el caso de no ser revertibles al mismo ó a las Corporaciones que las otorguen, y cuyo disfrute por los particulares ó empresas no parece justo ni equitativo que se sustraiga a toda remuneración, siquiera sea en forma de tributo; se han sujetado al impuesto aquellas fianzas que como las prestadas por los funcionarios públicos y contratistas, aunque constituidas en favor del Estado y de las Corporaciones administrativas, redundan en recíproco provecho de quienes las otorgan; se han elevado al 0'50 por 100 los derechos a que estaban sujetos actos que como los de transmisión de ajuar de casa, arrendamientos, anotaciones de embargos, secuestros y prohibición de enajenar, emisión de cédulas, títulos ó obligaciones de Sociedades, préstamos personales, contratos de ejecución de obras, adquisición de terrenos para ensanche de vías públicas, extinción de servidumbres, transmisión de colonias agrícolas, enajenaciones directas de bienes nacionales, redenciones de censos del mismo origen, constitución y extinción de hipotecas en garantía del precio aplazado en las ventas, y adjudicaciones de bienes en pago de gananciales, por la insignificante cuantía del tipo a que estaban sujetos, pueden soportar sin gran perjuicio aquel aumento de gravamen; y se ha establecido por último una escala gradual de tributación en orden a la cuantía de los capitales transmitidos por herencias y legados que permite reducir el tipo de gravamen en las sucesiones de escasa importancia que se sustraían en su mayor parte al pago, en razón al considerable gasto que para su formalización exigen el impuesto de derechos reales, el de timbre y los aranceles notariales.

Pero con ser este último el concepto de que mayores rendimientos espera el Ministro que suscribe, es de observar que no se procuran merced a una exagerada elevación de la cuota establecida; pues si detenidamente se examina la tarifa adjunta al proyecto de ley y se comparan los tipos máximos que en la misma se establecen con los que en la actualidad rigen, sometidos al recargo del 40 por 100, se verá que distan bastante de éstos, a pesar de lo cual la gradación que en el orden a la cuantía de los capitales transmitidos se establece, permite un aumento total en los ingresos para el Tesoro, que si bien recae en definitiva en los adquirentes de mayores fortunas, colocados por esto en mejores condiciones de soportar el sacrificio, se ajusta más a los principios de equidad y justicia distributiva que exigen aminorar las cargas que pesan sobre los pequeños capitales para hacer menos sensible y más fácil el pago de los tributos. Además, si análoga comparación se hace entre los tipos que establece la nueva escala y los que para las sucesiones hereditarias rigen actualmente en las principales naciones de Europa, como Inglaterra, Francia é Italia, en algunas de las cuales se elevan al 8 por 100 los derechos sobre las herencias en línea directa y al 18'50 por 100 en la línea transversal, se observará también que contra la vulgar opinión de que en materias tributarias se distingue España por la exageración del gravamen fiscal, distamos mucho de lo que en aquellas naciones se satisface por igual concepto, a pesar de no ha-

llarse, como la nuestra, sometidas al influjo de la dura ley de la necesidad, sino en más favorables condiciones de desahogo y bienestar económico.

Sin afirmar, pues, la ventaja absoluta del nuevo sistema, no obstante tener en su favor los precedentes citados de legislaciones extranjeras, por cuanto en materias tributarias las circunstancias especiales de cada país, los usos y costumbres y hasta la educación administrativa, demostrada por el mayor respeto á las disposiciones que emanan de los poderes públicos, influyen por modo poderoso en el fácil arraigo ó aclimatación de las reformas que en todo sistema se introduzcan, no puede desconocerse que en estos momentos, en que las necesidades por todos sentidos y lamentadas requieren que se llegue al límite de lo que consiente la capacidad tributaria, el nuevo sistema, en el que por igual se combinan la cuantía de los bienes transmitidos y los grados de parentesco entre el causante y el heredero, es el que mejor responde á aquellas necesidades.

Más que á la moderada elevación de algunos conceptos de la tarifa, fía el Ministro que suscribe el éxito de la empresa á las medidas que propone para impedir que, como hasta ahora viene sucediendo, por sistemática resistencia de unos y debilidad y tolerancia de otros, dejen de ingresar en el Tesoro público las cantidades á que éste tiene derecho, y por eso ha creído conveniente llevar á los preceptos de la ley aquellas disposiciones ó reglas que tienden á asegurar por medio de responsabilidades subsidiarias impuestas á los que tienen en su mano coadyuvar al éxito de la acción administrativa, el pago de las cuotas liquidadas; á obviar los obstáculos y entorpecimientos que frecuentemente se oponen á la investigación de los actos ocultos y á la comprobación del valor de los bienes transmitidos; á evitar que prosperen en daño de la Hacienda exenciones indebidamente declaradas, sometiendo á una prudente revisión; á facilitar, mediante la oportuna compensación de créditos, el pago de las cuotas liquidadas á cargo de Ayuntamientos, Diputaciones provinciales y establecimientos que de aquéllos dependen y contra los cuales resulta más oneroso é ineficaz el procedimiento ejecutivo de apremio por falta del crédito correspondiente en sus presupuestos, y, finalmente, á establecer sanciones de carácter penal, cuya deficiencia se observa en el reglamento vigente, para castigar más severamente á los que sin ocultar el acto sujeto al impuesto faltan á la verdad en la declaración de los bienes transmitidos, y á los funcionarios que teniendo el deber de facilitar á la Administración índices, estados, copias de documentos ó datos y noticias de los actos en que por razón de su cargo están llamados á intervenir, no le cumplen, contribuyendo de tal suerte á que los particulares persistan en el propósito de defraudar á la Hacienda.

Fundado en las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente proyecto de ley y de tarifa por que ha de regirse el impuesto sobre transmisiones de bienes y derechos reales.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º El impuesto de derecho reales y transmisión de bienes se registrará en el Reino y posesiones españolas, por los preceptos de la presente ley desde su publicación en la *Gaceta de Madrid*.

En las provincias de Vizcaya, Alava, Guipúzcoa y Navarra, continuará en vigor el concierto celebrado con las mismas respecto á la forma de tributación, por lo que á dicho impuesto se refiere, con arreglo á la ley de Presupuestos de 1893-94, Real decreto de 1.º de Febrero de 1894 y disposiciones complementarias de la ley de Presupuestos de 1898-99, sin perjuicio de los que en adelante se establezcan.

Art. 2.º Se declaran sujetas al pago del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes:

A. Las transmisiones de dominio por cualquier título de bienes inmuebles, ya sean perpetuas ó temporales.

B. La constitución, reconocimiento, subrogación, transmisión y extinción por cualquier título de derechos reales sobre bienes inmuebles ú otros derechos reales, ya sean censos, foros ó subforos, cualquiera que sea la denominación con que se conozcan, y la de toda clase de servidumbres reales y personales.

C. Las traslaciones de dominio de bienes muebles, incluso la concesión de subvenciones, y las de semovientes, cualquiera que sea el carácter y el título en virtud del cual se verifiquen unas y otras, excepto en los casos que expresamente se enumeran en el art. 3.º de esta ley.

D. La constitución de arrendamientos de bienes, derechos y aprovechamientos de todas clases que consten en escritura pública, documento judicial ó administrativo, cualquiera que sea su cuantía y tiempo de duración, aun cuando no tengan el carácter de inscribibles en el Registro de la propiedad.

Los subarrendos y las subrogaciones, cesiones y retrocesiones de todos los arrendamientos que deban satisfacer impuesto por su constitución.

E. Los contratos de préstamos personales ó pignoraticios, los de reconocimiento de deudas, cuentas de crédito y depósito retribuido que se consignen ó se reconozcan en documento autorizado por Notario, funcionario judicial ó administrativo, cualquiera que sea su importe y la obligación de que procedan; y las renovaciones totales ó parciales, así como las prórrogas expresas de la misma clase de contratos.

Los préstamos hipotecarios sólo pagarán por el concepto de hipoteca.

F. La constitución, transmisión y extinción de pensiones en general que se verifiquen por testamento ó por contrato, vitalicias ó temporales, así como las pensiones, gratificaciones, jubilaciones y orfandades que otorguen las Asociaciones, los Bancos, Sociedades y Compañías, siempre que excedan de 1.000 pesetas anuales, y aunque la entrega se verifique de una sola vez.

G. Las anotaciones de embargo, secuestro y prohibición de enajenar, sobre bienes inmuebles que hayan de practicarse en el Registro de la propiedad en virtud de mandamientos judiciales, dictados en asuntos civiles ó criminales ó por consecuencia de pactos ó contratos.

H. La constitución y cancelación de fianzas, ya sean voluntarias, judiciales ó administrativas, de carácter pignoraticio ó personal, cualquiera que sea su objeto ó la obligación que garanticen y la clase de documento en que consten, y la anticresis.

I. Los actos de traspaso, cesión ó enajenación de ferrocarriles, tranvías, ca-

nales de riego, minas y de cualquiera otra concesión administrativa, ó del derecho á su explotación, estén ó no representadas por acciones.

J. Los contratos de ejecución de obras de todas clases que se celebren por el Estado y Corporaciones oficiales ó particulares, aun cuando no se hagan constar en escritura pública, siempre que su cuantía exceda de 1.000 pesetas, ya sean ó no de cuenta del contratista los materiales necesarios para las mismas.

K. Los contratos de suministro de víveres, materiales ó efectos de cualquier clase, de abastecimiento de aguas y demás análogos.

L. Las concesiones administrativas de minas, pastos, arbolados, aguas, canales, pantanos, ferrocarriles, tranvías, líneas telegráficas ó telefónicas ó para la conducción de electricidad, y cualquiera otra clase de aprovechamientos sobre bienes inmuebles que se otorguen por el Estado, las Provincias ó los Municipios.

M. La constitución, reconocimiento, modificación, prórroga expresa, subrogación y extinción del derecho de hipoteca, ya sea en garantía de préstamos de la gestión de funcionarios públicos ó contratistas con el Estado, del precio aplazado en las ventas ó de cualquiera otra obligación.

La extinción ó cancelación solamente de las hipotecas que garanticen los arrendamientos ó contratos de recaudación de contribuciones, impuestos ó rentas del Estado, y la de las constituidas en garantía del precio aplazado en las enajenaciones de bienes, censos y derechos transmitidos por el Estado y de las redenciones de éstos, verificadas todas en virtud de las leyes desamortizadoras.

N. Las transmisiones de bienes, acciones y derechos de todas clases, á título de donación, herencia ó legado, cualquiera que sea la nacionalidad del causante ó del heredero, aun cuando no se hayan formalizado los inventarios y particiones, siempre que resulte probado el acto en virtud del cual se verifican.

O. Las informaciones posesorias y de dominio, cualquiera que sea el título de adquisición que en las mismas se alegue.

P. Las retroventas que se realicen precisamente dentro del plazo estipulado en el contrato, sean de la propiedad nuda ó plena ó de cualquier derecho real.

Q. Las aportaciones de toda clase de bienes y derechos realizados por los socios al constituirse las Sociedades; las prórrogas, modificaciones y transformaciones de las mismas, así como la disminución y aumento de capital por conversiones ó causas análogas y las adjudicaciones de bienes sociales que se hagan á los socios ó terceras personas al disolverse las sociedades.

La emisión de acciones ú obligaciones, y la transformación, amortización ó cancelación de las últimas que se verifiquen por particulares ó Sociedades, así como la transmisión por escritura pública, documento judicial ó administrativo ó por sucesión hereditaria de dicha clase de títulos.

R. Las aportaciones directas hechas por los cónyuges á la sociedad conyugal y las adjudicaciones que en pago de las mismas ó de sus gananciales se verifiquen al disolverse aquélla; y las aportaciones hechas á la expresada sociedad por terceras personas que se realicen por escritura pública.

S. La transmisión de créditos, derechos ó acciones, mediante cuyo ejercicio hayan de obtenerse bienes determinados y de posible estimación.

Art. 3.º Se declaran exentos del pago del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes:

1.º Los actos y contratos de todas clases que se realicen en favor del Estado, salvo los casos taxativamente comprendidos en la ley en que venga obligado á satisfacer el impuesto que aquéllos devenguen la persona que con el Estado contrata, y en los en que, á virtud de lo impuesto en el art. 956 del Código civil, á falta de parientes, recae la herencia en favor del Estado, pero con la obligación de entregar los bienes á los Establecimientos de Beneficencia é Instrucción, se entenderá la transmisión á favor de éstos y no gozará por tanto de exención.

2.º Las adquisiciones de bienes que se realicen por los Gobiernos extranjeros, exclusivamente para morada ó residencia de los Agentes diplomáticos, en los casos en que se otorgue igual exención á las adquisiciones que realice el Gobierno español en el extranjero.

3.º Los actos y contratos que versen sobre transmisión de bienes raíces ó derechos reales situados en el extranjero ó territorio exento.

No gozarán por tanto de exención las transmisiones ó adquisiciones que se verifiquen á favor de españoles ó naturalizados, de bienes muebles, créditos ó acciones, así como las de títulos de la Deuda pública nacional ó extranjera, acciones, obligaciones ó valores industriales ó de Sociedades extranjeras, ó constituidas en territorio exento, aun cuando se hallaren depositadas en Establecimientos domiciliados en dichos lugares, pues por su carácter de bienes muebles se entienden siempre situados en el punto de la nacionalidad del adquirente en cuanto á las transmisiones por contrato y del causante en las verificadas por sucesiones.

4.º Los contratos de suministro de gas y electricidad, mientras subsista el impuesto especial sobre consumo de dichos fluidos.

5.º Las negociaciones de efectos públicos ó valores industriales y mercantiles que se realicen en las Bolsas de Comercio, mediante contrato intervenido por Agentes de Bolsa ó Corredor de Comercio.

6.º Las traslaciones de dominio de efectos comerciales que se verifiquen por contrato privado en los establecimientos de venta.

7.º La extinción de los arrendamientos de todas clases, aunque su constitución éste sujeta al impuesto.

8.º La constitución de préstamos personales ó pignoraticios y contratos de depósitos retribuido que se consignen en documento privado y los que con garantía de efectos públicos ó valores industriales se realicen por Bancos ó Sociedades ó con intervención de Agente ó Corredor de Comercio.

9.º La extinción de toda clase de préstamos que no estuvieren garantidos con hipoteca y la de los contratos de depósito retribuido, de prenda, de reconocimiento de deuda y de cuentas de crédito.

10. Los contratos de préstamo de carácter personal y pignoraticios que por operaciones propias de esta clase de establecimientos se realicen por los Montes de Piedad y casas de préstamos sobre alhajas y ropas.

11. La extinción de pensiones, gratificaciones, jubilaciones y orfandades que otorguen las Asociaciones, Bancos, Sociedades y Compañías, y la constitución ó la única entrega de las mismas que no lleguen á 1.000 pesetas anuales.

12. La extinción de pensiones, cuando su constitución haya tenido lugar á cambio de la cesión de bienes, sin perjuicio de lo que corresponda satisfacer al cesionario, si se hubiere deducido del valor de los bienes, el capital de la pensión.

13. Los contratos de ejecución de obras que no excedan de 1.000 pesetas.

14. Los arrendamientos ó contratos de recaudación de contribuciones, impuestos ó rentas hechos directamente por el Estado, y la constitución de hipotecas en garantía del precio aplazado en las enajenaciones de bienes, censos y derechos transmitidos por el Estado, y en las redenciones de censos verificadas todas en virtud de las leyes desamortizadoras.

15. Las permutas de bienes inmuebles en cuanto á los sitios en territorio no sujeto, ó el extranjero.

16. La cancelación de hipotecas, cuando el acreedor hipotecario adquiera el inmueble gravado, y su extinción en los casos y en la parte que por insuficiencia del inmueble hipotecado no haya alcanzado el valor de éste á satisfacer el importe de los créditos garantizados.

17. El reconocimiento de censos, cuando el censalista acredite haber satisfecho el impuesto por la adjudicación y tenga por exclusivo objeto hacer constar la existencia ó la rehabilitación del ejercicio del derecho por parte de aquél.

18. Las adquisiciones de bienes ó derechos reales que se verifiquen á virtud de retracto legal, cuando el comprador ó adquirente contra el cual se ejercite aquel derecho hubiese satisfecho ya el impuesto.

19. Las entregas de cantidades en metálico que constituyan precio de bienes muebles, inmuebles y derechos reales ó pago de servicios personales.

20. La extinción de pensiones constituidas por testamento, sin perjuicio de lo que corresponda satisfacer al heredero por el capital deducido.

En ningún caso, ni aun á pretexto de ser dudoso, podrán declararse exceptuados otros actos ó contratos que los taxativamente enumerados, reservándose, no obstante, el derecho á los interesados para entablar la reclamación que estimen pertinente contra la liquidación girada.

Art. 4.º El impuesto se satisfará, por regla general, por el que adquiera ó recobre los bienes ó derechos gravados, ó por aquel á cuyo favor se reconozcan, transmitan, declaren ó adjudiquen los bienes, créditos ó derechos, cualesquiera que sean las estipulaciones que en contrario establezcan las partes contratantes, excepto en los siguientes casos:

a) Los contratos que se celebren con el Estado y los actos otorgados á favor del mismo que estuvieren expresamente gravados en la tarifa, en los cuales vendrá obligado á satisfacer el impuesto la persona ó entidad que con aquél contrate.

b) Las sucesiones en que, á falta de parientes, se adjudiquen los bienes al Estado, con arreglo al art. 956 del Código civil, que será exigible el impuesto de los establecimientos de Beneficencia ó Instrucción á los cuales se entreguen los bienes.

c) En los contratos de ejecución de obras y los de suministro de efectos, víveres, materiales, aguas, alumbrado y sus análogos, que satisfará el impuesto el contratista, pero siendo subsidiariamente responsables del pago de aquél las personas ó Corporaciones con quienes contraten, si entregan la totalidad ó parte del precio estipulado por la obra ó suministro sin exigirles la justificación de tener satisfecho el impuesto.

d) En los contratos de arrendamiento satisfará el impuesto el arrendatario, colono ó inquilino, pero serán subsidiariamente responsables de aquél los dueños de las fincas arrendadas si hubieren percibido el primer plazo del alquiler ó renta sin exigir al arrendatario la justificación de haber satisfecho el impuesto.

(Se continuará.)

Comisión Provincial

Sesión de 10 de Julio de 1899.

PRESIDENCIA DEL SR. BELTRÁN

Señores que asistieron:

Campo y Fernández.—Cemboraín España.—Lucio.—Noreña.—Negro y Rojo.—Pérez Magnán.—Vallejo.—Mata.

Abierta la sesión á las diez de la mañana, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido la Comisión haciendo uso de las atribuciones que la confiere el caso tercero del art. 98 de la vigente ley Provincial y previa declaración de urgencia, adoptó los acuerdos siguientes:

Conceder, de conformidad con lo dictaminado por el Sr. Decano del Cuerpo médico-farmacéutico de la Beneficencia provincial, un mes de licencia á D. José Olavide y Malo, ayudante primero del Laboratorio del Hospital de San Juan de Dios para que pueda atender al restablecimiento de su quebrantada salud.

Contestar al oficio que con fecha 5

del actual dirige el Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista, manifestándole que la Corporación no se muestra parte en la causa que instruye dicha autoridad por hurto de varios instrumentos de cirugía en el Hospital de San Juan de Dios; pero entendiéndose, que no por esto renuncia á la indemnización que pudiera corresponderle.

Disponer que por el Negociado correspondiente, se le acrediten los haberes del mes de Enero último al Alumno interno de medicina D. Eusevio de Oyarzabal y Merino, toda vez que según informe del Sr. Decano prestó servicio sin interrupción.

Acceder á la instancia que suscriben Sor Francisca Sanz, Superiora de la Inclusa y Sor Carmen Montenegro, Hija de la caridad del mismo Establecimiento, pidiendo autorización para ir á tomar las aguas de Betelu, á reserva de rendir la cuenta de los gastos que ocasionen en tal viaje.

Admitir la dimisión que presentan respectivamente de sus cargos D. Manuel García Juncasta, Alumno interno de segunda clase de Medicina y D. Daniel Larena y Pérez, Alumno interno

de segunda clase de Farmacia de la Beneficencia provincial.

Autoriza á expedir comisiones de apremio á los Ayuntamientos de la provincia que se hallan en descubierto de cantidades por débitos á la suscripción del BOLETÍN OFICIAL, á fin de que á la mayor brevedad pueda percibir la Administración de dicho periódico las 4.671 pesetas á que ascienden hoy los atrasos que motivan este acuerdo.

Conceder análoga autorización para que se expidan también comisiones de la misma índole contra los Municipios que no han satisfecho por completo el importe de su cupo de Repartimiento provincial correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio de 1898-99; contra las mismas corporaciones que estén en descubierto del primero, segundo y tercer trimestre de igual ejercicio y contra los que adeuden atrasos y que no se hayan acogido á los beneficios de la conversión de créditos autorizados por Real orden de 1.º de Abril de 1892; así como también contra los que habiéndose acogido á la citada conversión no hayan ingresado en la Caja provincial el importe de amortización é intereses de las Obligaciones municipales suscriptas por tales Ayuntamientos y entregadas en pago de sus atrasos por contingente provincial.

Conceder, en las condiciones reglamentarias, las secciones de la Banda de música del Hospicio, en el número, días y para los sitios que á continuación se expresan:

Una sección de 25 músicos para asistir los días 14, 15 y 16 de Agosto próximo al café del Pilar, de esta Corte.

Otra sección de 30 para asistir los días 6, 7, 8, 9 y 10 del próximo mes de Septiembre al pueblo de Navalcarnero.

Otra sección de 12, para asistir los días 16, 17, 18 y 19 del mismo mes de Septiembre al pueblo de San Agustín.

Vista, por último, la comunicación del Sr. Director de la expresada Banda de música del Hospicio, manifestando las concesiones que de la misma se han otorgado para el próximo día 16 del corriente, y teniendo en cuenta que para esta fecha y hora de las seis de la tarde, estaba concedida toda la Banda para asistir á la procesión del Carmen, procedente de la iglesia de San Lorenzo, por solicitud que dirijieron los Sres. Presidente y Secretario de la Real é Ilustre Congregación de Nuestra Señora del Carmen y el martir San Cristóbal; la Comisión acordó se comunicase á los Sres. Don Timoteo García y D. Ramón Ochoa que firman la expresada instancia, que no habiéndose tenido presente que el 16 es día festivo, y que por tanto, el compromiso contraído con la empresa de la Plaza de Toros, con la que es notorio que existe un contrato previo, imposibilita en absoluto que la tan citada Banda de música, concorra como se había acordado al mencionado acto religioso, quedando por consiguiente, sin efecto dicha concesión.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, R. Beltrán.—El Secretario, Camilo Pozzi. 127.—954

Sesión de 14 de Julio de 1899

PRESIDENCIA DEL SR. BELTRÁN

Señores que asistieron:

Campo y Fernández.—Cemboraín España.—Lucio.—Noreña.—Negro y Rojo.—Pérez Magnán.—Vallejo.—Mata.

Abierta la sesión á las diez de la mañana, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido la Comisión, haciendo uso de las atribuciones que la confiere el caso tercero del art. 98 de la vigente ley Provincial y previa declaración de urgencia, adoptó los acuerdos siguientes:

Pasar á ponencia de los Sres. Vocales Visitadores del Hospital provincial el oficio del Sr. Decano del Cuerpo médico-farmacéutico de la Beneficencia provincial, participando haberse hecho varias instalaciones en el Hospital de San Juan de Dios por los Sres. Testamentarios de D. Alejandro Bacque, y remitiendo el proyecto de reforma de los arsenales quirúrgicos y el de Reglamento para el régimen de las salas de operaciones de los Hospitales.

Conceder cuarenta y cinco días de licencia al Sr. D. Antonio Alcayde, Decano del Cuerpo médico-farmacéutico de la Beneficencia provincial, para que pueda atender al restablecimiento de su quebrantada salud, debiendo sustituirle durante el expresado lapso de tiempo el Profesor-médico en turno Dr. D. José María Palomino.

Conceder asimismo cuarenta y cinco días de licencia para que pueda también atender al restablecimiento de su salud al Jefe de Negociado de la Corporación D. Valentín Pancorbo.

Conceder igualmente al Portero Mayor de la Corporación D. José Castillejos, un mes de licencia con el mismo fin que el anterior.

Visto el oficio del Sr. Capellán Mayor de la Beneficencia provincial remitiendo el dirigido á D. Salustiano Rosario Morales por haberse éste negado á recibirle, la Comisión acordó que se unan á los respectivos antecedentes que obran en poder del Sr. Noreña, á quien se ha encomendado la instrucción del oportuno expediente sobre el particular á que se contrae la comunicación rechazada.

Conceder cuarenta y cinco días de licencia para atender al restablecimiento de su salud al oficial de la clase de quintos D. José Gallo.

Conceder un mes para el mismo fin al Profesor-médico D. Sinfórico García Mansillo, pero á condición de que no podrá empezar á hacer uso de tal licencia hasta tanto que no regrese alguno de los Profesores que con anterioridad la tienen concedida.

Conceder, de conformidad con el dictamen del expresado Sr. Decano, veinte días de licencia al Jefe clínico D. Emeterio Aznar; pero con la condición precisa de que no podrá hacer uso de aquélla hasta tanto que no empiece á prestar servicio el Jefe clínico Sr. Molas, en la actualidad con licencia.

Pasar á ponencia del Vocal en turno Sr. Lucio el informe de la Sección de Fomento proponiendo se devuelva la fianza á D. Antonio Díaz Cancio, contratista de la carretera de Manzanares el Real á Chapinería, y admitiendo á D. Tomás Tercero la suma de 29.312'68 pesetas en créditos reconocidos para garantizar el contrato de las obras de que queda hecho mérito.

Visto el oficio del Sr. Arquitecto Jefe proponiendo la reparación del retrete al servicio de la Comisión provincial, sito en la planta baja de la Casa-palacio de la Diputación, por hallarse aquél en condiciones de grande suciedad, cuya obra se calcula ascenderá al coste de 394 pesetas, la Comisión resolvió de conformidad con la expresada propuesta, adicionando dicha obra con un urinario cuyo im-

porte no excederá de 60 pesetas, debiendo dicho Sr. Arquitecto dirigir esta reforma bajo la inspección de los correspondientes Sres. Diputados Visitadores.

Conceder, de conformidad con el dictamen de la Contaduría, á D. José María Palomino, Médico de la Beneficencia provincial, el segundo premio remuneratorio de 1.000 pesetas anuales á que tiene derecho por haber justificado que viene desempeñando dicho cargo sin interrupción por espacio de cuarenta años, debiendo abonarle desde el 18 de Mayo último y consignándole esta nueva partida en el primer presupuesto que se forme é Interin corresponde se abone con cargo al total del capítulo 6.º del art. 1.º del presupuesto.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, R. Beltrán.—El Secretario, C. Pozzi.

132.—83.

Comisión mixta de Reclutamiento

Sesión de 26 de Mayo de 1899

Señores que asistieron:

Negro y Rojo.—Pérez Magnán.—Camiña González.—Quiñones.—Ornilla.—Castillo (Vicepresidente,) y Beltrán (Presidente.)

Abierta la sesión á las nueve en punto de la mañana, bajo la presidencia del Sr. D. Rufino Beltrán, Vicepresidente de la Comisión provincial, y con asistencia de los Sres. D. Andrés Jurado de la Parra y D. Baltasar Hernández Briz, Médicos militar y civil respectivamente, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Ocupándose la Comisión del juicio de exenciones y clasificación de soldados de los mozos alistados y sorteados para el reemplazo del presente año, y revisión de los tres anteriores, obtuvo el resultado siguiente:

Reemplazo de 1899

Buenavista

- 62 Francisco Luque Escudero.—Pendiente de ampliación del expediente.
66 Rafael Gómez de Diego.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
68 Julián Fernández Muñoz.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
77 Juan José Paz Con.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
78 Eusebio Rodríguez Maestro (conocido por Angel).—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
79 Simón Ballesteros Martínez.—Pendiente del certificado del hermano.
98 Julián Martínez Palencia.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
101 Bonifacio García y de la Iglesia.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
110 Francisco Moltó Arniches.—Soldado por hallarse sirviendo en el Ejército como voluntario.
117 Pedro Martínez Molina.—Soldado por haber desistido de su excepción.
121 Eusebio Emilio Abad de la Osa.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
191 Manuel de la Peña Dorado.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
201 Segundo Ejarque Santa María.—Soldado por hallarse sirviendo en el Ejército como voluntario.
208 Joaquín Carrillo.—Soldado por no haber justificado su excepción á pesar de los plazos concedidos.
194 Elías Ruiz Moreno (conocido por José).—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
216 Tomás Miguel Pastor Bautista.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
235 Emilio Sanz Serrano.—Soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley.
255 Eduardo Alambillaga Lozano.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
293 Francisco Alvarez Azcoaga.—Soldado.
297 Angel Viguera Elipe.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
303 Francisco Moreno Juanes.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
317 Antonio García Pascual.—Soldado por hallarse sirviendo en el Ejército como voluntario.
321 Julián Cárdenas Sancha.—Soldado por haber desistido de su alegación.
362 Rafael Motos Vara.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

Hospicio

- 229 Angel Barragán Bruguera.—Util condicional.

REVISION.—Reemplazo de 1898

Buenavista

- 16 Manuel del Amo Moreno.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
17 Manuel Fernández González.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
20 Alfredo Rodríguez Ojero.—Pendiente de ampliación del expediente.
23 Antonio Sauzano Alonso.—Soldado por haber cesado su excepción.
29 Julio Sacristán Ciscal.—Reclámese certificación de existencia en filas de su hermano Pedro.
30 Antonio Oñero Sebastián.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

Número del sorteo

- 32 David Herizo Alvarez.—Soldado por haber cesado su excepción.
34 Enrique Iglesias Díaz.—Pendiente de ampliación del expediente.
39 Florentino Ramón Martín de la Huerta Jiménez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
48 Lorenzo Nava Esteban.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
56 Francisco Paraido Fernández.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
57 Cesáreo Díez Rodríguez.—Soldado condicional comprendido en el caso noveno del art. 87 de la Ley.
60 Bonifacio Estévez Ortego.—Pendiente de ampliación del expediente.
62 Juan Moreno Hernández.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
63 Joaquín Martínez Menéndez.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
68 Felipe Puente Macho.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
69 José Miguel Toledo Anzuela.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
71 Cecilio Municio Loeches.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
72 Enrique Acero Fernández.—Pendiente.
74 Benito Garrote Puerta.—Pendiente.
79 Juan Sánchez Mayo.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
83 Mateo Carreira Bermúdez.—Pendiente.
84 Juan Quintán García Cabacho.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
85 Félix Pérez de Gracia Grosó.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
90 Rafael Martín Aguado.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
94 Antonio Larriva Martínez.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
98 José Alvarado Martín.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
99 Juan Antonio Villanueva Montero.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
100 Jacinto Antonio Castán Saoiné.—Reconocido el padre impedido para el trabajo. Pendiente de ampliación del expediente.
101 Eloy Martínez Alvaro.—Soldado por haber cesado su excepción.
102 Rogelio Viveros Martín.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
103 Eugenio Eduardo Farail Berosteguste.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
111 Quirico Ortiz Pérez.—Talla: 1'535 mm. Continúa excluido temporalmente.
112 Daniel Fernández.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
113 Manuel Travesiva Díaz.—Talla: 1'522 mm. Continúa excluido temporalmente.
114 José López Taravillo.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
117 Manuel Pastor Puig.—Soldado por haber cesado su excepción.
134 José de Silonio Colarte.—Talla: 1'537 mm. Continúa excluido temporalmente.
136 Antonio Redondo de Gracia.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
139 Ceferino Luis García.—Pendiente.
140 Juan José Guiseris Castrillo.—Talla: 1'530 mm. Continúa excluido temporalmente.
145 Marcelino Chao Sanz.—Soldado por haber cesado su excepción.
148 Damián Remoso Benítez.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
149 Juan Rodríguez Fandos.—Talla: 1'530 mm. Continúa excluido temporalmente.
151 Modesto Blas Martín.—Talla: 1'521 mm. Continúa excluido temporalmente.
152 Angel García Alcantado.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
153 Eduardo Zanut del Fresno.—Talla: 1'525 mm. Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
162 Jesús Arés.—Soldado condicional comprendido en el caso sexto del artículo 87 de la Ley.
163 Tomás Hernández Garay.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
164 Enrique Rubio Rivas.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
165 Gabino Fernández Redondo.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
170 Emilio Lorenzi Rodero.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
175 Emilio José Llano.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
184 Emilio Izquierdo Martín.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
189 Esteban Abarca.—Pendiente de ampliación del expediente.
195 Raimundo Plaz Bueno.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
196 Emilio Herias Fernández.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
200 Luis Lacera Pérez.—Soldado por haber cesado su excepción.
203 Florentino Avilero González.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
206 Guillermo Rodríguez Valcárcel (conocido por Diego).—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

Número del sorteo

Número del sorteo

- 207 Julián Gómez Ramírez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
- 217 Timoteo Manuel Cuesta Rodríguez.—Reclámese certificación de existencia en filas de su hermano Balbino.
- 219 Tomás Antonio Domínguez Sierra.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 220 José María DÍez Palacios.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
- 225 Joaquín Hernández Merino.—Pendiente de ampliación del expediente.
- 233 Francisco Ramos Rodríguez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 237 Manuel López.—Soldado condicional comprendido en el caso sexto del artículo 87 de la Ley.
- 247 Gregorio Yáñez Lillo.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
- 250 José Antonio Martínez Gil.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
- 251 Rafael Atard González.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
- 254 Inocencio Cano Rodríguez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 255 Julián Castro Malaguilla.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
- 266 Felipe Martín Soto.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 269 Anselmo Martín Garrido.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
- 270 Alejandro Ortega Alvaro.—Pendiente.
- 284 Francisco Cuerpo San José.—Pendiente de ampliación del expediente.
- 286 José Herrero Pérez.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
- 288 Antonio Burgos Igea.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
- 295 Antonia María Gasset Malibrán.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
- 300 Pedro Nolasco Báez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 305 Celestino Iglesias Fernández.—Talla: 1'544 mm. Continúa excluido temporalmente.
- 307 Petronilo Wenceslao García Mediavilla Gómez.—Talla: 1'538 milímetros. Continúa excluido temporalmente.
- 309 Esteban Iñigo Torijano.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 313 Martín Castro Martínez del Amo.—Talla: 1'533 mm. Continúa excluido temporalmente.
- 314 Benjamín López García.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
- 326 José Mola Medel.—Pendiente de ampliación del expediente.
- 338 Eugenio Haz Herranz (conocido por Juan).—Pendiente de ampliación del expediente.
- 340 Julio Ambite Sánchez.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
- 342 José Madrid Belezfrías.—Soldado por haber obtenido la talla de 1'571 milímetros.
- 344 Nicolás Martínez de la Plata.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
- 352 José Cabrera Herreros.—Pendiente.
- 353 Vicente Moreno Campayo.—Cesó la excepción. Reconocido inútil. Excluido temporalmente.
- 354 Juan José Sedano Fernández.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 358 Andrés Ruiz Navarro.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 367 Antonio Martínez.—Talla: 1'531 mm. Continúa excluido temporalmente.
- 368 Sebastián Primo Garre Riojo.—Reclámese certificación de existencia en filas de su hermano Toribio.
- 376 Joaquín Costa de la Vallina.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
- 379 Lucio Sanz Martín.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

REVISION.—Reemplazo de 1896

Hospital

- 287 Rigoberto Pérez de la Rosa Díez.—Soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

Por el Sr. Secretario, á nombre de la Comisión, se interrogó al representante del distrito de Buenavista que ha concurrido en este día á verificar las operaciones del Reclutamiento, si tenía la absoluta seguridad respecto á que los mismos ó sus padres, hermanos, etc., fueran las verdaderas personas interesadas en cumplimiento de lo prevenido en el art. 129 del Reglamento, habiéndose contestado afirmativamente por dicho representante el cual identificó ante la Comisión la personalidad de los interesados.

Igualmente, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 124 de la ley y 123 del Reglamento, se hizo presente en cada caso á todos los interesados el derecho que les asiste de recurrir en alzada ante el Ministerio de la Gobernación, si no se hallasen conformes con el acuerdo adoptado por la Comisión mixta de Reclutamiento. Se levantó la sesión.—El Presidente, Rufino Beltrán.—El Secretario, Camilo Pozzi.

103.—36.

Ayuntamientos

Canillejas

La matrícula de subsidio industrial para el año económico de 1899 á 1900, se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días.

Canillejas 13 de Julio de 1899.—El Alcalde, Ignacio Sanz. 131.—50.

Colmenar Viejo

El 28 de Junio último se ha agregado al ganado vacuno del vecino de esta villa D. Manuel Sanz Palacios, una novilla pelo pardo claro, como de tres á cuatro años, sin hierro ni señal, y de ignorado dueño.

Lo que se anuncia para que llegando á conocimiento de la persona á quien pueda pertenecer, se presente á recojerla previa justificación de ser de su propiedad, y del abono de gastos que haya ocasionado.

Colmenar Viejo 15 de Julio de 1899.—El Alcalde, Julián Fernández. 131.—60.

El día 8 del actual desapareció del Arroyo de la Fresneda ó Vegas de Navalmojón, de este término, un burro pelo pardo claro, entrecano del pecho y pescuezo, entero, de seis años, herrado de las manos y corto de cola, de la propiedad del vecino Francisco Paredes.

Lo que se anuncia para que los señores Alcaldes de esta provincia den aviso á esta Alcaldía caso de saber el paradero de dicho semoviente, y pueda presentarse el dueño á recogerle.

Colmenar Viejo 13 de Julio de 1899.—El Alcalde, Julián Fernández. 131.—61.

Cenicientos

El repartimiento de rústica y pecuaria para el presente ejercicio de 1899 á 1900, se halla expuesto al público por ocho días para oír reclamaciones.

Cenicientos 12 de Julio de 1899.—El Alcalde, Saturnino Ramos. 131.—57.

Hortaleza

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, se saca á pública subasta, que tendrá efecto el día 22 de los corrientes, desde las diez á las once de la mañana, en la Sala de Sesiones de la Corporación, el arbitrio municipal establecido para el actual año de 1899 900 sobre los puestos fijos y ambulantes que hagan uso de la vía pública; sirviendo de tipo para esta subasta la cantidad de setenta y cinco pesetas y quedando de manifiesto en Secretaría el pliego de condiciones para que puedan enterarse las personas que lo deseen.

Hortaleza 11 de Julio de 1899.—El Alcalde, Eduardo Núñez. 131.—53.

Mangirón

Habiéndose presentado el vecino de este pueblo D. Justo Velasco Blas, manifestando que en la noche del día 30 al 1.º del corriente desapareció de una finca de su propiedad llamada Prado Abierto, una burra de las señas que se expresan á continuación; ruego á los señores Alcaldes de esta provincia, en nombre del interesado, que si tienen noticia del paradero de aquella, se sirvan participarlo á esta Alcaldía para que su dueño pueda pasar á recogerla, previo pago de gastos causados.

Señas

Alzada sobre seis cuartas, pelo pardo, tiene una cicatriz en la parte derecha de la natura, y con el casco inclinado á la parte central del pie derecho.

Mangirón 16 de Julio de 1899.—El Alcalde, Francisco Martín. 132.—97.

Pedrezuela

En la noche del diez del corriente han desaparecido de los rastrojos de este término y sitio Prado Cerezo, dos burras de la propiedad de Calixto Martín y Pablo Sanz, ambos de esta vecindad, las cuales se hallaban pastando en dichos rastrojos, estando la una atada y la otra trabada, cuyas señas son las siguientes: la de Calixto, pelo entrepardo, de poca alzada, como de ocho años, y un poco rozada en el lomo. La de Pablo, pelo castaño, también de poca alzada, algo más rucia que la anterior; se halla parida de ocho días.

Pedrezuela 12 de Julio de 1899.—El Alcalde, Celedonio González. 131.—62.

Sieteiglesias

Los repartimientos de la contribución territorial, pecuaria y urbana para el año económico de 1899 á 900, se hallan terminados y expuestos al público en esta Secretaría, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Sieteiglesias 10 de Julio de 1899.—El Alcalde, Acisclo Benito. 129.—10.

Valdemorillo

Se halla vacante el cargo de Inspector Veterinario del matadero, dotada con el haber de ciento ochenta pesetas anuales pagadas por trimestres vencidos.

El pueblo es sano y existen en él más de treinta pares de ganado á la labor.

Los que aspiren al cargo, habrán de dirigirse por instancia á esta Alcaldía, en el plazo de treinta días.

Valdemorillo 15 de Julio de 1899.—El Alcalde, Nicolás Orodea. 131.—52.

Villamanta

Por acuerdo del Ayuntamiento, se anuncia vacante la plaza de Depositario de fondos municipales de esta villa, con la dotación del quince al millar de las cantidades que ingresen en arcas.

Los aspirantes á dicha plaza, que deberán presentar un fiador á satisfacción de la Corporación, dirigirán sus solicitudes á la misma hasta el día treinta y uno del presente mes.

Villamanta 15 de Julio de 1899.—El Alcalde, Francisco Núñez. 131.—58.

Villanueva del Pardillo

El día 6 del actual se apareció en la finca titulada Las Barrancas, sita en esta jurisdicción, una mula de las señas que á continuación se expresan, la cual se encuentra depositada en poder del Guarda de dicha finca.

Lo que se hace público por medio del presente, para que llegando á conocimiento de su dueño pueda pasar á recogerla, previa la debida justificación y abono de gastos; pues pasados quince días desde la publicación de este edicto, se procederá con arreglo á lo dispuesto en el artículo 615 del Código civil.

Villanueva del Pardillo 10 de Julio de 1899.—El Alcalde, Manuel Magdaleno.

Señas de la mula

Pelo castaño, alzada un metro 50 centímetros; edad 20 años; con lunares blancos en los costillares. 128.—998.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE MADRID

Ignorándose el actual domicilio de los interesados que á continuación se expresan, á pesar de las diligencias practicadas al efecto, y hallándose pendientes de celebración de Junta administrativa los expedientes de defraudación incoados contra los mismos, se les notifica por medio de este periódico oficial, en cumplimiento de lo prevenido en el apartado 4.º, art. 174 del Reglamento de la contribución industrial de 28 de Mayo de 1896, con el fin de que concurren á las oficinas de esta Delegación de Hacienda en los días y horas que se señalan; advirtiéndoles, que una vez cumplido este requisito reglamentario de notificación, se verificarán las Juntas administrativas de referencia aunque los interesados no asistan á las mismas (1).

Número del expediente	NOMBRE DEL INTERESADO	INDUSTRIA QUE EJERCIÓ	DOMICILIO en que radicaba la industria	FECHA en que se instruyó el expediente	DÍAS Y HORAS en que se celebrarán las Juntas administrativas
1.991	D. Juan García.....	Venta de vinos.....	Verdad, 2.....	23 Julio 1897.....	31 Agosto 1899, cuatro y cuarto de la tarde.
1.992	Narciso Piñero.....	Taberna.....	Espada, 16.....	26 Idem id.....	31 Idem id., cuatro y media id.
2.007	Hilario Rosell.....	Huevería.....	Leganitos, 8.....	28 Idem id.....	31 Idem id., cuatro y tres cuartos
2.021	Antonio Pelarda.....	Venta de vinos.....	San Eugenio, 9.....	31 Idem id.....	31 Idem id., cinco id.
2.025	Angel Camacho.....	Taberna.....	San Vicente, 50.....	2 Agosto id.....	31 Idem id., cinco y cuarto id.
2.028	Manuel Regidor.....	Venta de frutas.....	Isla de Cuba, 2.....	4 Idem id.....	1.º Septiembre id., una tarde.
2.029	Doña Joaquina Seroz.....	Idem.....	Galileo, 16.....	29 Julio id.....	1.º Idem id., una y media id.
2.030	D. Miguel Martínez.....	Reventa de billetes.....	Trafalgar, 21.....	22 Idem id.....	1.º Idem id., dos id.
2.035	Francisco Martínez.....	Venta de vinos.....	Embajadores, 9.....	14 Agosto id.....	1.º Idem id., dos y media id.
2.036	Restituto Zurita.....	Idem.....	Lavapiés, 15.....	12 Idem id.....	1.º Idem id., tres id.
2.038	Doña Antonia Gigeré.....	Idem.....	Ministriles, 10.....	16 Idem id.....	1.º Idem id., tres y media id.
2.040	D. Francisco León Sánchez.....	Idem.....	Miguel Servet, 23.....	16 Idem id.....	1.º Idem id., cuatro id.
2.060	Pedro Brea.....	Bailes públicos.....	Zurita, 26.....	22 Idem id.....	1.º Idem id., cuatro y cuarto id.
2.074	Doña Teresa Román.....	Venta de pan.....	Quintana, 25.....	25 Idem id.....	1.º Idem id., cuatro y media id.
2.085	D. Guillermo Green.....	Comisionista.....	Bordadores, 3.....	30 Idem id.....	1.º Idem id., cuatro y tres cuartos
2.111	Manuel Vega.....	Agencia de reclutamiento.....	Mesón de Paredes, 27.....	15 Septiembre id.....	1.º Idem id., cinco id.
2.122	Tomás Ilarregui.....	Idem.....	Cuchilleros, 18.....	18 Idem id.....	1.º Idem id., cinco y cuarto id.
2.134	Antonio Rodríguez.....	Comisionista.....	Toledo, 20.....	3 Julio 1896.....	2 Idem id., una id.
2.140	Doña Raimunda San Juan.....	Obrador de plancha.....	San Dámaso, 8.....	25 Septiembre 1897.....	2 Idem id., una y media id.
2.146	D. José Abad.....	Venta de leche.....	Apodaca, 5.....	24 Idem id.....	2 Idem id., dos id.
2.165	Doña Eugenia de la Torre.....	Taller de plancha.....	Norte, 5.....	28 Idem id.....	2 Idem id., dos y media id.
2.168	Josefa Lestán.....	Idem.....	Acuerdo, 15.....	27 Idem id.....	2 Idem id., tres id.
2.173	Felisa Montalvo.....	Idem.....	Flor Baja, 8.....	26 Idem id.....	2 Idem id., tres y media id.
2.182	Antonia Rivera.....	Idem.....	Amaniel, 21.....	26 Idem id.....	2 Idem id., cuatro id.
2.185	Isabel González.....	Abacería.....	Valencia, 6.....	8 Octubre id.....	2 Idem id., cuatro y cuarto id.
2.198	D. Enrique Martín.....	Venta de vinos.....	Amnistía, 1.....	12 Idem id.....	2 Idem id., cuatro y media id.
2.208	Doña Petra Gómez.....	Obrador de plancha.....	Campomanes, 9.....	8 Idem id.....	2 Idem id., cuatro y tres cuartos
2.214	D. Juan Vilatersana.....	Comisionista.....	Colmillo, 7.....	20 Idem id.....	2 Idem id., cinco id.
2.232	Juan Machuca.....	Reventa de billetes.....	Olivar, 19.....	30 Idem id.....	2 Idem id., cinco y cuarto id.
2.238	Manuel Rodríguez.....	Venta de vinos.....	Travesía del Conde Duque, 15.....	23 Idem id.....	4 Idem id., una id.
2.243	Doña Juana Lorenzo.....	Venta de petróleo.....	Cardenal Cisneros, 32.....	21 Idem id.....	4 Idem id., una y media id.
2.247	Vicenta García.....	Taller de plancha.....	Solana, 6.....	21 Idem id.....	4 Idem id., dos id.
2.249	Rafaela de la Pinta.....	Idem.....	Costanilla de San Andrés, 6.....	20 Idem id.....	4 Idem id., dos y media id.
2.250	María Martín.....	Idem.....	Mancebos, 9.....	18 Idem id.....	4 Idem id., tres tarde.
2.253	D. Epifanio Marcos.....	Idem.....	Tabernillas, 15.....	18 Idem id.....	4 Idem id., tres y media id.
2.258	Doña María García.....	Venta de vinos.....	Goya, 82.....	20 Idem id.....	4 Idem id., cuatro tarde.
2.279	D. Julián Ramírez.....	Venta de leche.....	Don Quijote, 4.....	2 Noviembre id.....	4 Idem id., cuatro y cuarto id.
2.280	Claudio Rodríguez.....	Merendero.....	Parque, 2.....	5 Idem id.....	4 Idem id., cuatro y media id.
2.298	Manuel Barrio.....	Venta de vinos.....	Pez, 38.....	29 Idem id.....	4 Idem id., cuatro y tres cuartos
2.316	Rufino López.....	Vidriero.....	Conde Duque, 13.....	9 Diciembre id.....	4 Idem id., cinco tarde.
2.317	Doña Josefa Ramos.....	Taller de planchado.....	Molino de Viento, 44.....	7 Idem id.....	4 Idem id., cinco y cuarto id.
2.327	D. Ciriaco García.....	Agente.....	León, 29 y 31.....	22 Idem id.....	5 Idem id., una id.
2.328	Luis Kribben.....	Idem.....	Juan de Mena, 7.....	22 Idem id.....	5 Idem id., una y media id.
2.334	Eusebio Ayúcar.....	Idem.....	Prado, 11.....	22 Idem id.....	5 Idem id., dos id.
2.342	Santiago Herranz.....	Venta de pan.....	Beatas, 4.....	20 Idem id.....	5 Idem id., dos y media id.
2.353	Antonio Bernardo López.....	Venta de vinos.....	Príncipe, 39.....	3 Enero 1898.....	5 Idem id., tres id.
2.373	Fernando González.....	Venta de ropas.....	Atocha, 86.....	4 Idem id.....	5 Idem id., tres y media id.
2.375	Modesto Sotelo.....	Academia de billar.....	Alcalá, 7.....	28 Diciembre 1897.....	5 Idem id., cuatro id.
2.387	Doña Nieves Díaz.....	Taller de plancha.....	Mesón de Paredes, 90.....	16 Idem id.....	5 Idem id., cuatro y cuarto id.
2.390	Antonia Layunta.....	Idem.....	Mira el Sol, 3.....	20 Idem id.....	5 Idem id., cuatro y media id.
2.393	Juliana Prada.....	Idem.....	Embajadores, 86.....	21 Idem id.....	5 Idem id., cuatro y tres cuartos
2.397	Felisa Martín.....	Idem.....	Amparo, 55.....	23 Idem id.....	5 Idem id., cinco id.
2.461	D. Guillermo Cereceda.....	Carruajes de lujo.....	General Pardiñas, 6.....	13 Enero 1898.....	5 Idem id., cinco y cuarto id.
2.502	José Rodríguez.....	Venta de jamón.....	Paseo de Luchana, 27.....	29 Idem id.....	6 Idem id., una de la tarde.
2.519	Manuel Ramón.....	Idem.....	Mostenses (Mercado).....	17 Febrero id.....	6 Idem id., una y media id.
2.544	Antonio Belver.....	Agente de reclutamiento.....	Plaza del Rastro, 14.....	11 Marzo id.....	6 Idem id., dos tarde.
2.547	Antonio Castillo.....	Bailes públicos.....	Pilar (Guindalera).....	20 Idem id.....	6 Idem id., dos y media id.
2.566	Doña Gregoria Cerezo.....	Taller de plancha.....	Infantas, 13.....	10 Febrero id.....	6 Idem id., tres id.
2.574	Dolores Jimeno.....	Idem.....	Barbieri, 24 duplicado.....	10 Idem id.....	6 Idem id., tres y media id.
2.576	Victoria Cruz.....	Idem.....	Aduana, 35.....	10 Idem id.....	6 Idem id., cuatro id.
2.578	Francisca Ortega.....	Idem.....	Jardines, 3.....	10 Idem id.....	6 Idem id., cuatro y cuarto id.
2.600	D. Andrés Hernández.....	Almacén de maderas.....	Mendizábal, 57.....	28 Abril id.....	6 Idem id., cuatro y media id.
3.603	Antonio Barrera.....	Tratante de ganados.....	Toledo, 118.....	6 Mayo id.....	6 Idem id., cuatro y tres cuartos
2.649	Doña Segunda Martínez.....	Taberna.....	Esperancilla, 7.....	18 Junio id.....	6 Idem id., cinco tarde.
2.657	D. Fernando Alvarez.....	Idem.....	Zurita, 15 duplicado.....	14 Idem id.....	6 Idem id., cinco y cuarto id.
2.676	Francisco Rodríguez.....	Tablajero.....	Lavapiés, 53.....	21 Idem id.....	7 Idem id., una de la tarde.
2.694	Doña Salvadora Herrero.....	Casa de huéspedes.....	Príncipe, 6.....	27 Idem id.....	7 Idem id., una y media id.
2.721	D. Mónico Rosell.....	Relojero.....	Atocha, 33.....	12 Julio id.....	7 Idem id., dos tarde.
2.729	Doña Asunción Rodríguez.....	Casa de huéspedes.....	Tudescos, 33.....	21 Septiembre id.....	7 Idem id., dos y media id.
2.744	D. Félix Orejón.....	Botero.....	Bravo Murillo, 61.....	6 Agosto id.....	7 Idem id., tres id.
2.753	Antonio Cantos.....	Taller de plancha.....	San Vicente, 49.....	1.º Octubre id.....	7 Idem id., tres y media id.
2.755	Alvaro Fernández.....	Idem.....	Velarde, 20.....	30 Septiembre id.....	7 Idem id., cuatro id.
2.761	Doña Rosalía Segurado.....	Venta de vinos.....	Conde Duque, 7.....	2 Idem id.....	7 Idem id., cuatro y cuarto id.
2.776	Basilía Prestel.....	Tablajera.....	Valencia, 10.....	28 Julio id.....	7 Idem id., cuatro y media id.
2.781	María López.....	Taller de plancha.....	Rodas, 6.....	25 Octubre id.....	7 Idem id., cuatro y tres cuartos
2.807	Josefa Lara.....	Idem.....	Costanilla de los Angeles, 13.....	31 Idem id.....	7 Idem id., cinco id.
2.822	Manuela Sánchez.....	Idem.....	Eguilaz, 7.....	16 Noviembre id.....	7 Idem id., cinco y cuarto id.
2.832	D. Jesús Cocina.....	Médico.....	Pueblo de Boalo.....	21 Idem id.....	9 Idem id., una id.
2.835	Pablo Lapuerta.....	Idem.....	Pueblo de Daganzo.....	21 Idem id.....	9 Idem id., una y media id.
2.836	Mariano Gutiérrez.....	Venta de vinos.....	Atocha, 59.....	29 Junio id.....	9 Idem id., dos id.
2.853	Pablo Esteban.....	Comestibles.....	Pacífico, 14.....	7 Septiembre id.....	9 Idem id., dos y media id.
2.862	Alvaro Fernández.....	Taller de plancha.....	Velarde, 20.....	20 Diciembre id.....	9 Idem id., tres id.

(1) Véase el núm. 173 del BOLETÍN.

Número del expediente	NOMBRE DEL INTERESADO	INDUSTRIA QUE EJERCÍA	DOMICILIO en que radicaba la industria	FECHA en que se instruyó el expediente	DÍAS Y HORAS en que se celebrarán las Juntas administrativas
2.875	D. José Cobo	Venta de leche	Carmen, 39	14 Diciembre 1898	9 Septiembre 1899, tres y media de la tarde.
2.879	Doña Pilar López	Venta de pan	Pacífico, 11	10 Septiembre id.	9 Idem id., cuatro id.
2.906	D. Toribio Mesonero	Reventa de billetes	Solana, 4	1.º Agosto id.	9 Idem id., cuatro y cuarto id.
2.926	Serafín Baltero	Modisto	Magdalena, 4	20 Enero id.	9 Idem id., cuatro y media id.
2.960	Julián de las Heras	Venta de carne	Bravo Murillo, 90	18 Febrero id.	9 Idem id., cuatro y tres cuartos
2.969	Doña Micaela Hernández	Venta de vinos	López de Hoyos, 14	28 Idem id.	9 Idem id., cinco id.
3.027	Carolina Pérez	Taller de plancha	Santa Engracia, 27	3 Abril id.	9 Idem id., cinco y cuarto id.
3.061	D. Pedro Núñez	Idem	Fe, 11	3 Idem id.	12 Idem id., una de la tarde.
3.075	Doña Joaquina Grimal	Idem	Trafalgar, 25	3 Idem id.	12 Idem id., una y media id.
3.077	Paula Sanz	Idem	Cardenal Cisneros, 40	3 Idem id.	12 Idem id., dos tarde.
3.081	Ramona Cortón	Idem	Marqués de Santa Ana, 10	3 Idem id.	12 Idem id., dos y media id.
3.085	D. Alvaro Fernández	Idem	Velarde, 20	3 Idem id.	12 Idem id., tres tarde.
3.087	Doña Josefa Barroso	Idem	Ruiz, 15	3 Idem id.	12 Idem id., tres y media id.
3.098	Felisa Martín	Idem	Amparo, 33	3 Idem id.	12 Idem id., cuatro tarde.
3.105	Encarnación Andrés	Idem	Monteleón, 18	4 Idem id.	12 Idem id., cuatro y cuarto id.
3.113	D. Bautista Fauriat	Venta de pan	Conde Duque, 3	22 Marzo id.	12 Idem id., cuatro y media id.
3.137	Vicente Pérez	Taberna	Plaza de Lavapiés, 4	3 Mayo id.	12 Idem id., cuatro y tres cuartos
3.172	Doña Joaquina Fernández	Tablajero	Paloma, 4	18 Idem id.	12 Idem id., cinco tarde.
3.175	Josefa Amieba	Taberna	Idem, id.	18 Idem id.	12 Idem id., cinco y cuarto id.
3.206	D. Julián Prado	Abacería	Fe, 4	26 Idem id.	12 Idem id., cinco y media id.

Madrid 11 de Julio de 1899.—El Delegado de Hacienda, E. de Boneta.

Providencias judiciales

Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo de Madrid

El Letrado D. Santos Gómez y Saenz de Cenzano, en nombre y con poder bastante de Doña María Gómez Ruiz, ha interpuesto con escrito fecha primero del actual recurso contencioso administrativo contra el acuerdo que dictó el Gobernador civil de esta provincia en 16 de Marzo último, por el que desestimando la alzada de Doña María Gómez, confirmó el acuerdo de la Alcaldía, que ordenó la clausura de la casa de vacas propiedad de aquella señora.

Y por mandato expreso del tribunal con arreglo á lo dispuesto en la regla segunda del art. 63 de la Ley sobre ejercicio de la jurisdicción contenciosa, publico este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él á la Administración.

Madrid 19 de Julio de 1899.—El Oficial de Sala, Andrés Isidro Aguilar.

133.—131.

Juzgados militares

MADRID

D. Constantino Selva y López-Osorio, Comandante de infantería y Juez instructor de la Capitanía general de Castilla la Nueva y Extremadura.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Doña Cándida Merino Sáenz, de esta vecindad, para que en el preciso término de veinte días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se presente en este Juzgado, situado en la calle de Leganitos, número 56, piso segundo derecha, con objeto de que preste declaración en un exhorto procedente de Irún, relativo al expediente de abintestato del difunto Capitán D. Benigno de la Torre Castro. En la inteligencia, de que de no comparecer, se le seguirá los perjuicios consiguientes.

Dado en Madrid á 7 de Julio de 1899.—Constantino Selva.

127.—921.

D. José Robles Guirado, Comisario de Guerra de segunda clase, Juez instructor de expedientes administrativos de alcance y reintegro en esta Plaza.

Hace saber: Que por el presente se cita,

convoca y emplaza para que comparezca ante esta instrucción, sita en la Comisaría de Guerra de Transportes, calle Costanilla de los Angeles, núm. 1, piso bajo, al ex Oficial de Administración Militar D. Adolfo Caruncho, sobre reintegro ó rendición de la oportuna cuenta importante 3.000 pesetas, de un libramiento expedido por la Intendencia del primer Cuerpo, en 13 de Septiembre de 1884, para atender á los gastos de instalación del molino harinero sistema Fombuena, en la Factoría de Subsistencias de esta Corte.

El plazo para que comparezca, es de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; en la inteligencia que de no comparecer, se le seguirán los perjuicios que las leyes determinan.

Madrid 17 de Julio de 1899.—José Robles.

131.—83

Audiencias provinciales

MADRID

Sección 1.ª—La Sección primera de esta Audiencia, por su proveído fecha de hoy, dictado en causa procedente del Juzgado instructor del distrito de la Audiencia, contra Ricardo Bouzada y otros, sobre daños y hurto, se ha servido señalar el día 7 de Agosto próximo y hora de las ocho de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral, sin el Tribunal del Jurado; y al propio tiempo ha dispuesto se cite al testigo Francisco Rodríguez Alcázar, cuyo paradero se ignora, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que en dicho día y hora comparezca ante el expresado Tribunal, que se halla establecido en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 17 de Julio de 1899.—El Oficial de Sala, Andrés Isidro Aguilar.

133.—132.

Sección 1.ª—La Sección primera de esta Audiencia, por su proveído fecha 17 del actual, dictado en causa procedente del Juzgado instructor del distrito de la Latina, contra Micaela Fidalgo Sanz y otra, sobre atentado; se ha servido señalar el día 10 de Agosto próximo y hora de las ocho de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral, sin el Tribunal del Jurado; y al propio tiempo ha dispuesto se cite al

testigo Francisco Lucas, cuyo paradero se ignora, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que en dicho día y hora comparezca ante el expresado Tribunal, que se halla establecido en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 17 de Julio de 1899.—El Oficial de Sala, Andrés Isidro Aguilar.

133.—133.

Sección 1.ª—La Sección primera de esta Audiencia, por su proveído fecha de hoy, dictado en causa procedente del Juzgado instructor del distrito de la Audiencia contra Alfonso Martínez y otros, sobre hurto, se ha servido señalar el día 2 de Agosto próximo, y hora de las ocho de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral, sin el Tribunal del Jurado, y al propio tiempo ha dispuesto se cite al testigo Anastasio Calvo Diego, cuyo paradero se ignora, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que en dicho día y hora comparezca ante el expresado Tribunal, que se halla establecido en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas); haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 13 de Julio de 1899.—El Oficial de Sala, Andrés Isidro Aguilar.

131.—63.

Sección 1.ª—La Sección primera de esta Audiencia, por su proveído fecha de hoy, dictado en causa procedente del Juzgado instructor del distrito de la Audiencia contra Alfonso Martínez y otros, sobre hurto, se ha servido señalar el día 2 de Agosto próximo, y hora de las ocho de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral, sin el Tribunal del Jurado, y al propio tiempo ha dispuesto se cite al testigo Honorato Gramage Vals, cuyo paradero se ignora, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que en dicho día y hora comparezca ante el expresado Tribunal, que se halla establecido en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas); haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 13 de Julio de 1899.—El Oficial de Sala, Andrés Isidro Aguilar.

131.—64.

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, en el juicio de abintestato del soldado Antonio Restrepo Rodríguez, con fecha de hoy se hace público por medio del presente el fallecimiento de dicho individuo, y se llama á los que se crean con derecho á la herencia del mismo, para que dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, comparezcan á reclamarla en el expresado Juzgado; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente que firmo con el V.º B.º de S. S., en Madrid á 13 de Junio de 1899.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Manuel del Valle.—El Escribano, Firmado.

131.—66.

HOSPICIO

D. Eusebio Martín y Ruiz, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Ambrosio Aparicio Arrabal, de doce años, hijo de Félix y María, natural de Langa de Duero, vecino de esta Corte, en el Paseo de Santa Engracia, núm. 76, y cuyo domicilio y paradero actual se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que responda á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 8 de Julio de 1899.—Eusebio Martín y Ruiz.—El Escribano, Licenciado Pedro Taracena.

127.—916.

HOSPICIO

D. Eusebio Martín y Ruiz, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Alejandro de Labatini y Carracido, natural de Nápoles, hijo de D. Antonio y Rosa, de cincuenta y dos años, soltero, Ingeniero, con domicilio en la calle Tahona de las Descalzas, núm. 4, tercero izquierda y en la de la Aduana, 35, piso primero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con objeto de responder á los cargos que le resultan en causa por estafa; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo entrecano, ojos negros, nariz regular, y viste traje negro de levita, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Prisión Celular.

Madrid 8 de Julio de 1899.—Eusebio Martín y Ruiz.—El Escribano, J. M. de Antonio. 128.—967.

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, con fecha 6 del actual, en autos civiles promovidos por D. Augusto Roble y Calvez, sobre que se le declare pobre para litigar con D. José Gómez Acebo, mediante á que se ignora la residencia del D. José Gómez Acebo, se le notifica el traslado que de la demanda le ha sido conferido por medio del presente edicto, emplazándole para que dentro del término de nueve días se persone en los autos y conteste la demanda, advirtiéndole que el emplazamiento así hecho surtirá efectos legales; y de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar; y que las copias simples de repetida demanda y documentos se encuentran en la Escribanía del Actuario, donde puede presentarse á recojerlas.

Madrid 8 de Julio de 1899.—V.º B.º= Eusebio Martín y Ruiz.—El Actuario, Justo Navarro. 127.—936.

HOSPITAL

En virtud de providencias dictadas en 12 de Mayo último y 5 del actual, por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte en el expediente que se sigue instado por Doña Lucía, Doña María de las Angustias y Doña Encarnación Castellón y Soto, en concepto de pobres, sobre declaración de herederos de sus padres D. Ramón Castellón y Pinto y Doña María Belén Soto y Gómez, y del que resulta que existen otros dos hermanos de los solicitantes, llamados D. Francisco de Paula y D. Enrique Castellón y Soto, se ha acordado hacer saber á éstos la existencia de dicho expediente para que puedan ejercitar en él las acciones que estimen conducentes; y no habiendo podido tener lugar en cuanto á D. Enrique Castellón y Soto, por ignorar su actual paradero, se verifica por medio del presente, con apercibimiento de que transcurrido el término de veinte días sin exponer cosa alguna, se dictará la resolución que corresponda.

Madrid 11 de Julio de 1899.—El Juez

de primera instancia, R. Valdés.—El Escribano, Demetrio Bustamante. 129.—1.

LATINA

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Alvarez de Estrada, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Sabas Fernández García, de treinta y seis años, natural de Vargas, provincia de Toledo, de estado soltero, ocupación jornalero, sin domicilio, á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Junio de 1899.—V.º B.º= Luis Alvarez de Estrada.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García. 114.—439

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Alvarez de Estrada, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Carmen Romero Flores, de cuarenta y cinco años, natural de Murcia, provincia de idem, de estado casada, y que dijo vivir en el barrio de las Cambreras, 6, bajo, á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibida que de no comparecer la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Junio de 1899.—V.º B.º= Luis Alvarez de Estrada.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García. 114.—440

CHINCHÓN

D. José Gayo y Vilches, Juez de primera instancia de Chinchón y su partido.

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto en providencia de este día dictada en el juicio voluntario de testamentaría seguido en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, por fallecimiento de D. Jerónimo Forero y Roldán, se saca á segunda y pública subasta, con rebaja del 25 por 100 de la tasación, que se celebrará en la sala audiencia de este Juzgado, el día 3 de Agosto próximo, y hora de las once de la mañana, la siguiente finca embargada á instancia del representante del Ministerio Fiscal en nombre del Estado y su jurisdicción de Guerra, á responder de un crédito que contra el finado tenía la Caja de Ultramar.

Un terreno titulado Tranzón núm. 6 de Sotogordo, al punto nombrado Tranzonera de Sotogordo, en término municipal de Aranjuez: linda al Norte, tranzón núm. 7; Levante, carretera de Andalucía; Mediodía, tranzón núm. 5, y Poniente, tapias de este tranzón, de nueve hectáreas, 24 áreas y 48 centiáreas; equivalentes á 27 fanegas del marco de Madrid: tasadas en 12.000 pesetas.

Advertencias

- 1.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de esta subasta, pudiendo hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero.
- 2.º Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 de la tasación.
- 3.º Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Chinchón á 7 de Julio de 1899.—José Gayo.—El Escribano, Juan Escanellas. 127.—919

GETAFE

D. Aquilino Muñiz y Arellano, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados llamados Antonio y Julián, cuyas demás circunstancias se ignoran, el primero como de veinticinco años de edad, estatura baja, moreno, delgado, que viste pantalón de pana, blusa, boina y alpargatas, y el segundo más alto que el anterior, como de unos veinte años, también moreno y delgado, vestido con blusa, chaleco de felpa negra, boina y alpargatas, para que dentro del término de diez días contados desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en el sumario que contra los mismos y Domingo Toledo San Segundo, instruyo por robo de caballerías de la Dehesa de Valdemoro, la noche del 25 del actual; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y parales el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo se excita el celo de todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de dichos dos procesados y de otro sujeto cuyo nombre se ignora, el cual es próximamente de la misma edad y estatura que el Julián, delgado y viste pantalón claro, blusa, alpargatas y boina.

Dado en Getafe á 29 de Junio 1899.—Aquilino Muñiz.—Por su mandado, Maximiano Díaz. 124.—816.

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

D. Crisanto Posada Galbán, Juez de instrucción del Real Sitio de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas al procesado Isidoro Greciano Fernández, vecino de Galapagar, en causa que se le ha seguido en este Juzgado por el delito de estafa, se sacan á la venta por tercera vez, sin sujeción á tipo alguno, las siguientes fincas:

	Pesetas
Una cerca, denominada de los Cañales, en término de Galapagar, cercada de pared doble, de labor, de unas cinco fanegas de extensión: linda por todas partes con terreno del común de vecinos; tasada en dos mil pesetas.	2.000
Una suerte de tierra, al sitio del Bailadero, de labor, su cabida unas seis fanegas: linda Saliente y Mediodía, cercado de Pedro Zamorano; Poniente y Norte, camino de Colmenarejo; tasada en novecientas pesetas.	900
TOTAL.	2.900

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 17 de Agosto próximo, á las once de su mañana, advirtiéndose lo siguiente:

1.º Que deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado una cantidad igual al 10 por 100 de la tasación, la cual se reservará en depósito como garantía al cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta; y

2.º Que no existen títulos de propiedad de las mencionadas fincas.

Dado en el Real Sitio de San Lorenzo del Escorial á 10 de Julio de 1899.—Crisanto Posada.—El Escribano, José Almaraz. 139.—2.

Juzgados municipales

HOSPICIO

En diligencias de juicio de faltas que penden en este Juzgado contra Concepción Pardo, y otros, por malos tratos, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Que debo de condenar y condeno á José Acebedo Fole á la pena de cinco días de arresto menor que extinguirán en su casa y á Concepción Pardo Fernández y Julio García Bañón, á la pena de cinco días de arresto menor que extinguirán en la Cárcel y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José Luis Ponce de León.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de Concepción Pardo y Julio García, el fallo de la sentencia que antecede, insértese el mismo en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, expidiendo al efecto la presente en Madrid á 18 de Junio de 1899.—El Secretario, Pío Canseco. 121.—704.

LATINA

En virtud de providencia del Sr. Don Luis Alvarez de Estrada, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Vicente Martín García, de cincuenta y tres años, natural de Noblejas, provincia de Toledo, de estado soltero, ocupación mozo de cuerda, sin domicilio, á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Junio 1899.—V.º B.º= Luis Alvarez de Estrada.—El Secretario, Julián Fernández García. 114.—438

Gobierno militar de la Plaza de Madrid

Los Jefes y oficiales é individuos de tropa, así como también los señores y señoras que á continuación se relacionan, se servirán presentarse en la Sección cuarta del Gobierno Militar de esta Plaza, de doce á una de la tarde de cualquier día no festivo, para entregarles documentos ó enterarles de asuntos que les interesa.

Clases y Nombres

Sargento del batallón Voluntarios de Manila, Joaquín López Vera.

Voluntario de Cuba, Ramón Fernández Morales.

Recluta, José Fernández Granados.

Idem, Francisco Navarrete García.

Madrid 20 de Julio de 1899.—El Coronel Secretario, Lázaro Argomániz. 133.—147.

Anuncios

MÉDICO doctor disponible: Reyes, 12, primer piso.—Madrid. 96.—P.

Escuela Tipográfica del Hospicio
182 Teléfono 182